



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara,
Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019
Oficio CRH/080/2019
Recurso de revisión 2230/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



<p>Ponencia</p> <p>Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>2230/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>21 de noviembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>23 de enero de 2019</p>
--	---

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*“...en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, dentro del expediente...por el **OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO...**no es el encargado de la hacienda pública municipal que me lo expide...respecto de las nominas...nunca me fueron entregadas toda vez y en virtud que se solicitaron certificadas...” (SIC)*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Proporcionó solo constancias de ingresos en copias simples.

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó información que tiene relación directa con lo peticionado. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2230/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2230/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia, ante la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a través de la cual, requirió la siguiente información:

*"Me sea proporcionado por su conducto **CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES**, expedidas por el encargado de la hacienda pública municipal respecto a los **EJERCICIOS FISCALES 2015-2016-2016-2017 2017-2018** respecto del cargo que venía desempeñando como **PRESIDENTE** en el departamento **COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE** Durante la administración pública **2015-2018** así como también solicito se me expidan en copias debidamente certificada las nominas correspondientes al mes de agosto de 2018 de la primera y segunda quincena del mes de septiembre del 2018 de la primera y segunda quincena a nombre de quien promueve...(SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número 124/2018, suscrito por la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...no puedo proporcionar la información solicitada por usted en exp. 362/2018 debido a que no existe documento alguno de los meses de agosto y septiembre a nombre del C. (...), por lo que envío únicamente (4) hojas simples tamaño carta correspondientes a la constancia de ingresos..." (SIC)

3. Presentación del Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 08456, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...
..."

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre del año en curso solicite a la unidad de transparencia del gobierno municipal de tala, Jalisco las CONSTANCIAS DE INGRESOS Y

RETENCIONES Y DEDUCCIONES, RELACION DE PERIODOS DE PAGO Y EL FOLIO DEL CERTIFICADO FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTES A TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS EFECTUADOS, expedidos por el encargado de la hacienda pública municipal, CERTIFICADAS respecto a los ejercicios fiscales 2015-2016-2016-2017- 2017-2018, respecto al cargo que venía desempeñando como **PRESIDENTE COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE** durante la administración pública municipal 2015-2018. Así como también se solicitó copias certificadas de las nominas correspondientes a los meses de agosto de la primera y segunda quincena y del mes de septiembre de la primera y segunda quincena del año del 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre del año en curso fue notificado vía oficio número 124/2018 y el cual tiene fecha 05 de noviembre del presente año, en relación a las constancias de ingresos y retenciones y deducciones, dentro del expediente **362/2018** por el **OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO**, en este caso referido no es el encargado de la hacienda pública municipal que me lo expide.

TERCERO.- Que aun derivado de las reformas fiscales del ejercicio fiscal 2014 para el 2017, no debe emitir obligatoriamente en las generalidades las constancias de retenciones por el pago de salario deberán hacerlo cuando un trabajador así lo solicite, conforme a lo estipulado en el artículo 98 fracción II, de la ley del impuesto sobre la renta, especialmente si el trabajador presenta su declaración anual.

CUARTO.- fui notificado de la misma manera en la misma fecha 15 de noviembre del año en curso bajo oficio número **124/2018** signado por la **LIC. CECILIA GUADALUPE REYES GIL ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL** respecto de las a la solicitud de las nominas de agosto y septiembre del 2018 debido a que no existen documentos de los meses de agosto, septiembre, a nombre de el suscrito promovente originales se encuentran en poder de la auditoria superior del estado de Jalisco, por lo que le envié únicamente 04 dos hojas simples tamaño oficio correspondientes a las constancias de quien promueve y las cuales nunca fueron entregadas toda vez y en virtud que se solicitaron certificadas.

QUINTO.- en consecuencia de lo anterior la hacienda pública municipal si posee la información solicitada y es el sujeto obligado a emitir la información solicitada independientemente que quien debió certificarla sea el secretario general de gobierno municipal de tala, Jalisco..." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2230/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, y Requiere informe. El día 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante

acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2230/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1354/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión

de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el día 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, al cual adjuntó dos archivos denominados "CAPTURA DE PANTALLA RR2230-2018..docx e "INFORME JUSTIFICADO RR 2230-2018.pdf", los cuales suman 08 ocho fojas; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

1.- En relación al punto segundo de sus hechos, se tiene a bien hacer del conocimiento al recurrente, que ya que se adecuaron de acuerdo a la ley las obligaciones para que el oficial Mayor sea la persona indicada y autorizada para firmar las Constancias de Ingresos, retenciones y deducciones.

2.- En relación al punto tres de sus hechos, la autoridad responsable hace contestación de la siguiente manera "Si las retenciones son referidas a un deber que el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco tiene por determinación del Gobierno del Estado estas se efectuaran de forma general, de otra forma se le tiene a bien prevenir al recurrente para que especifique con claridad de que tipos de retenciones está haciendo mención" (sic)

3.- En relación al punto cuatro de sus hechos, afirma el recurrente...lo cual es negativo, ya que, lo que solicito en copias certificadas fueron las nóminas y no las constancias de Ingresos, Retenciones y Egresos, como se puede ver en el párrafo 2 de su solicitud de información que presento a esta unida de Transparencia...

...

En ningún momento está manifestando que también sean en copias certificadas las constancias, máxime cuando la información que nos hizo llegar el área generadora a esta Unidad de Transparencia se le entrego a la persona que designo como autorizada para recibirla. Por lo antes mencionado anexo oficio número 124/2018 donde consta que recibió la información que llevo a la Unidad de Transparencia...Acto continuo agrego a este informe justificado un oficio más número 207/2018, en el cual se hicieron llegar a esta unidad de Transparencia 06 hojas más de información referida a constancias de ingresos del año 2015, 2016, 2017 y 2018 y nóminas del mes de agosto de 2018 a nombre del recurrente. La cual se le hizo llegar al recurrente por el medio electrónico que puso a disposición en su escrito inicial de recurso de revisión.

4.- En relación al punto quinto de sus hechos donde manifiesta el recurrente que este sujeto obligado sí posee la información que solicita el recurrente, al respecto la el área responsable no hizo llegar un recibo de cuenta pública de Auditoria Superior del Estado de Jalisco donde consta que la información respecto de la cuenta pública del mes de septiembre se encuentra en Auditoria Superior del Estado de Jalisco SEJ. Documento que anexo adjunto a este Informe Justificado. Así mismo anexo la foja número 3 del acta de entrega recepción del área de Hacienda Municipal Pública en documento adjunto a este Informe justificado, donde se muestra porque el área responsable se está viendo imposibilitada de facilitar y poner a disposición la información solicitada por el recurrente..."(sic)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, mismos que serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 329 fracción II, 381 y 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1 fracción III.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en

que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta de que las partes **fueron omisas en manifestarse** respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó al recurrente el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para recibir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que, se manifestara respecto del informe de Ley y sus anexos; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, el recurrente no se pronunció al respecto. Dicho acuerdo se notificó pos listas el día 09 nueve de enero del año en curso, como consta en las fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	29 de octubre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	09 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	06 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	2 y 19 de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y que la entrega de información no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.